



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FANNY LUZ BETANCOURTH URIBE
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00040-00
ASUNTO	DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto por el artículo 25 del CPTSS numerales 6 y 7, la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, formuladas las pretensiones por separado y los hechos y omisiones en que se sustentan, mediante hechos clasificados y enumerados.

Revisada la demanda se advierte que, el hecho 16 contiene varios hechos, que si bien hacen referencia a la Resolución SUB 293395 del 20 de diciembre de 2017 merecen estar individualizados a fin de permitir a la accionada contestar frente a los mismos; el hecho 18 hizo referencia a un hecho ocurrido en octubre de 2017, lo cual no guarda orden cronológico con los hechos relatados con anterioridad a este; en el hecho 33 pese a que se indicó que se interpuso una acción judicial en procura de obtener el reconocimiento y pago de un retroactivo pensional no se indicó ante qué juzgado o el número de identificación del proceso.

Los hechos en que se fundamenta la demanda no están organizados de manera tal que se pueda precisar cuál fue el orden cronológico en los que ocurrieron.

En ninguno de los hechos de la demanda se precisó la razón por la cual la demandante reclama como cónyuge supérstite de JOSE ANCIZAR OSPINA VILLA, esto es, precisando la fecha de defunción del pensionado, la fecha de matrimonio, el tiempo de convivencia, entre otros. Sustento fundamental de sus pretensiones.

Conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FANNY LUZ BETANCOURTH URIBE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (marthalgarciau@yahoo.esmailto:josenorbeyocampomesa@gmail.commailto:poderjuridico pereira@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

MJCM

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0409533bb799bf6c50abbfdff8cedceeebcd8c5151965d093f4e24d739164530

Documento generado en 16/05/2023 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>